

GC-00289-JP-2025.-

D.A.A.L. C/ V.L.P. Y OTRA S/ VIOLENCIA.-

Viedma, de diciembre de 2025.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040.-

Teniendo en cuenta la denuncia de violencia familiar efectuada por el Sr. A.L.D.A. (DNI N° 4.) ante la Comisaría N° 20 de General Conesa y que con la finalidad de protegerlo y defenderlo de cualquier riesgo la Sra. Juez de Paz ordenó: "I)- PROHIBIR la denunciada Sra. L.P.V. ingresar al domicilio del señor A.L.D.A. sito en calle H.I.N.4. de esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.- II)- PROHIBIR la denunciada Sra. L.P.V. ingresar al domicilio de la señora M.V. sito en calle A.I.N.1. de esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.- III)- Prohibir a L.P.V. acercarse a 300 mts. de los señores A.L.D.A. y M.V. en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.- IV)- Prohibir a L.P.V. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia A.L.D.A. y M.V. en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (Instagram, facebook , X ,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, etc.- II)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para la denunciada, debiendo acreditar el cumplimiento de diez (10) sesiones como mínimo, haciéndole saber que deberá concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.- III)- En relación al hijo que tienen en común L.U.V.D. de 11 años de edad, en caso de poseer régimen comunicacional deberán ejercerlo de manera de garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas en los puntos I; II y III.- IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber al denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte

competente en caso de considerarlo necesario.- V)- Hacer saber a que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs. 5 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.- VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).- Asimismo deberán acudir al Juzgado de Familia y/o Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) sito en calle Alsina N.º 573 de la ciudad de Viedma; a fin de resolver cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación, y demás puntos relativos a la crianza de los niños, teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la Ley D 3040.- "-

Entendiendo que estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día 12/03/2026 (art. 150 inc. a) del CPF).-

Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de un/a Defensor/a de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o concurrir a calle Colón n° 385 de Viedma o un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF) y en caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno. También podrá presentarse -como ya fuera dicho- ante la Defensoría de Pobres y Ausentes de esta ciudad.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Jueza de Paz, se hace saber a la Sra. L.P.V. que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

Notificar a las partes por intermedio de la Comisaría de General Conesa, finalmente, se hace saber a la institución policial que se han ratificado las medidas

dispuestas por el Juzgado de Paz. A tal fin oficiar por OTIF.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA SUBROGANTE